



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 2079/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", a iniciativa del congresista Richard Acuña Núñez, que propone la Ley que regula la transferencia y saneamiento de las Propiedades Públicas ubicadas en territorios afectados por una nueva Demarcación Política".

El Dictamen fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el 17 de octubre de 2018, votando a favor, los Señores Congresistas Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Glider Agustín Ushñahua Huasanga, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Marisol Espinoza Cruz, Israel Tito Lazo Julca, Mártires Lizana Santos, Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, Roy Ventura Ángel, Lucio Ávila Rojas y Edgar Américo Ochoa Pezo, miembros titulares y parlamentarios presentes al momento de la votación.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes.

El Proyecto de Ley 02079/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 02 de noviembre de 2017 y fue derivado a esta comisión con 07 de noviembre de 2017, como Segunda Comisión Dictaminadora, siendo la Primera Comisión la de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Con fecha 11 de junio del 2018, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, aprobó por unanimidad el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2018-CR.

b. Opiniones solicitadas

Oficio 294-2017-2018/CVC-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	08.11.2017
Oficio 295-2017-2018/CVC-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	08.11.2017
Oficio 296-2017-2018/CVC-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	08.11.2017

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

Oficio 297-2017-2018/CVC-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	08.11.2017
Oficio 528-2017-2018/CVC-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12.01.2018

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

- El Proyecto de Ley **2079/2017-CR** está compuesto por cinco artículos, regulando la transferencia y saneamiento de las propiedades públicas ubicadas en los territorios afectados por una nueva demarcación política.
- Contiene dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, la primera referida a la modificatoria del artículo 9° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la segunda referida a la incorporación del numeral 4.8 al artículo 4° y modificación de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Finalmente propone una Disposición Complementaria Transitoria referida al Saneamiento de Bienes Inmuebles en distritos que ya estuvieran creados.

A continuación, se transcribe la iniciativa legislativa:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos y acciones de saneamiento de los bienes de propiedad pública registrados a nombre de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales afectados por Acciones Técnicas de Demarcación Territorial, derivadas de la creación, fusión, delimitación y redelimitación territorial, anexiones de circunscripciones y solución de conflictos territoriales, en favor de gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales que asumen la administración del territorio en reemplazo de la anterior administración.

Artículo 2°.- De la transferencia de la propiedad pública por una nueva demarcación territorial

Transfiéranse todos los bienes públicos existentes en una nueva demarcación territorial, registrados a nombre del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital de origen, de puro derecho y por el sólo efecto de la ley que la dispone, en favor del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital, que asume la administración y gestión del territorio afectado.

Artículo 3°.- Del saneamiento de los bienes públicos por una nueva demarcación territorial

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (SBN) procede de oficio, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, a formalizar la transferencia de la propiedad de los bienes públicos a favor del gobierno regional, municipalidad provincial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

o distrital ubicados dentro del territorio afectado por las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial que asume la administración del territorio transferido.

Este plazo se inicia al día siguiente de publicada la ley que autoriza las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.

El saneamiento de dichos bienes determina la inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y ante los Registros Públicos correspondientes a nombre de la nueva entidad de gobierno que asume la jurisdicción territorial por efecto de las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.

Artículo 4°. - Bienes inmuebles exceptuados

Se encuentran exceptuados de transferencia los bienes inmuebles inscritos a nombre de la entidad pública, que hubieran sido obtenidos mediante donaciones o legados expresos en favor de la misma y que tuvieran cláusulas de reversión en favor de los propietarios originales.

Artículo 5°. - Normas derogatorias

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a los alcances de la presente ley.

Las **Disposiciones Complementarias Finales**, determinan lo siguiente:

PRIMERA. - Modificatoria del artículo 9° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Modifíquese el artículo 9° de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

"En caso de producirse un cambio en la conformación del territorio derivado de Acciones Técnicas de Demarcación Territorial, aprobadas por ley, sea esta de creación de una región, provincia, distrito o la modificación de la demarcación territorial preexistente; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), de oficio debe procesar la transferencia de todas las propiedades públicas ubicadas en dicho territorio a favor del nuevo gobierno regional, municipalidad provincial, distrital, o entidad pública que corresponda, por el sólo mérito de la ley que la aprueba, como una acción administrativa necesaria."

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia".

SEGUNDA. - Incorporación del numeral 4.8 al artículo 4° y modificación de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

Incorporase el numeral 4.8 al artículo 4° y modifícase la Sexta Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, conforme al texto siguiente:

*"Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial
(...)*

4.8. En caso de que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial que supongan un cambio de jurisdicción, determinando la creación de un nuevo gobierno regional, municipalidad provincial y distrital, así como de cualquier entidad pública, que ejerza las funciones públicas de administración del territorio, se deberá incluir la determinación expresa de los bienes de propiedad pública o privada del Estado que deben ser transferidos, señalando expresamente a nombre del gobierno regional, municipalidad provincial, distrital o entidad pública receptora de la transferencia.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debe identificar y señalar estos bienes para su inclusión en la norma que apruebe las Acciones Técnicas de Demarcación, para su posterior transferencia y saneamiento."

Sexta. - Variación catastral y registral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

Las municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente.

Asimismo, por el mérito de dicha Ley, las entidades y empresas que prestan servicios públicos, adecuarán su información a la nueva delimitación aprobada.

Se transfiere de puro derecho y a título gratuito a favor de la municipalidad provincial o distrital creado por ley, la propiedad de todos los bienes inmuebles de propiedad pública registrada y ubicada a nombre de la municipalidad provincial o distrital anterior.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debe identificar y señalar estos bienes para su inclusión en la norma que apruebe las acciones técnicas de demarcación, para su posterior transferencia y saneamiento.

*La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispondrá que los Registros de la Propiedad Inmueble procedan de oficio a **formalizar la transferencia de la propiedad contemplada en el párrafo anterior** y a variar la jurisdicción de las respectivas inscripciones en los registros correspondientes".*

Finalmente, la única **Disposición Complementaria Transitoria**, señala lo siguiente:

ÚNICA. Saneamiento de bienes inmuebles en distritos ya creados

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en coordinación con los gobiernos locales de cuyas circunscripciones se hubieran creado nuevos distritos, desarrolla las acciones de saneamiento tendientes a la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles ubicados y en favor de estos últimos, que, a la fecha de la publicación de la presente ley, no se hubiera realizado la transferencia o exista convenio entre las partes que establezcan la disposición de los mismos.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- **LEY 30482**, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley 30156**, Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ley 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Ley 29006**, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa.
- **Ley 28607**, Ley de Reforma Constitucional.
- **Ley 27797**, Ley de Demarcación y Ordenación Territorial
- **Ley 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 27783**, Ley de Bases de la Descentralización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"



- **Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA**, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales.
- **Decreto Supremo 023-2004-PCM (24.03.2004)**, Jerarquización de los bienes del Estado.
- **Ley 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- **Ley 23733**, Ley Universitaria
- **Decreto Supremo 019-2003-PCM**, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

IV.- ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a. Exposición de motivos de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa esta referida a los bienes de propiedad pública, los mismos que conforman el patrimonio de la Nación o del Estado, tal como se menciona en el Proyecto de Ley 2079/2017-CR, materia en estudio.

Refieren que la principal responsabilidad del Estado es permitir el cumplimiento de sus fines y deben ser administrados en función del bien común, poniéndolos al servicio del desarrollo y bienestar de las comunidades y personas que habitan el territorio representado en la circunscripción territorial, en primer termino por los Gobiernos Locales (municipalidades: provinciales y distritales), luego por los Gobiernos Regionales y finalmente por el Gobierno Central.

Cuando estos bienes conforman el patrimonio de las Municipalidades Provinciales y Distritales, y varía el territorio en el cual ejercen sus funciones y responsabilidades por Acciones Técnicas de Demarcación Política, que conforme lo precisa la Ley 27797, Ley de Demarcación y Ordenación Territorial, destinadas precisamente a resolver problemas limítrofes o permitir la creación de nuevas jurisdicciones provinciales o distritales, se genera un innecesario conflicto de interés, pues algunos bienes que fueron asignados en función de la administración territorial, deben ser transferidos a favor de la nueva autoridad, que desde su creación, en adelante, ejercerá las funciones y responsabilidad de administrarlos.

Este efecto patrimonial, de administración y gestión, afecta al estado en sus diferentes niveles de gobierno, no ha sido previsto en nuestro ordenamiento jurídico, existiendo un vacío normativo que está generando un sin número de conflictos y trámites no siempre bien entendido, por lo que es necesario destrabar y otorgarle un procedimiento simplificado y directo de solución.

Las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

Los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

El Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se originan por una Acción Técnica de Demarcación Política¹ aprobada por una Ley orgánica que dispone su creación, aprobada por el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Los elementos de una demarcación política son (i) el territorio y (ii) la población, y la más importante (iii) la especialización y división del poder del Estado, que establece un límite geográfico a la acción de los gobernantes a fin de establecer un orden interno funcional y eficiente. Para el cumplimiento de estas funciones nuestro ordenamiento legal ha previsto, través del numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado², la competencia de los gobiernos locales para administrar los bienes y rentas municipales.

Se consideran bienes municipales a aquellos muebles e inmuebles de propiedad de la municipalidad (artículo 196.1 de la Constitución³), aquellos de uso público destinados a

¹ **Ley 27797 Ley de Demarcación y Ordenación Territorial**

Artículo 2.- Definiciones básicas. -

(...) 2.5. Acciones Técnicas de Demarcación Territorial. - Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

² **Constitución Política del Estado**

Artículo 195°. - Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

³ **Constitución Política del Estado**

Artículo 196°. - Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Los tributos creados por ley a su favor.
3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Las transferencias específicas que les asigna la Ley Anual de Presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

servicios públicos locales, y en general todos los bienes adquiridos -a título oneroso o gratuito- construidos y/o sostenidos por la municipalidad concordante con el artículo 46.a de la Ley 27783, de Bases de la Descentralización y el artículo 56 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estos bienes conforme ya lo establecimos líneas arriba que pueden ser a su vez de dominio privado o de dominio público, según el artículo 3 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Es así que, para el caso de los bienes municipales, el artículo 9 tercer párrafo de la Ley 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de forma coherente con la normatividad acotada, diferencia entre los bienes municipales de dominio privado -en este caso de propiedad y administración de los gobiernos locales- y aquellos de dominio público -en los que sólo se delega la administración de estos bienes a dichos gobiernos descentralizados.

El artículo 8 de la Ley 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales reconoce a los gobiernos locales y sus empresas dadas su condición de entes integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales- como entidades competentes para administrar y disponer de bienes estatales. En esa misma lógica, y con mayor precisión el artículo 41 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, "**dispone que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda.**"⁴

Que, un elevado número de distritos antiguos y nuevos han visto afectado su derecho de dominio municipal, así como el derecho de propiedad respecto de sus bienes, pues si bien tienen por Ley, la capacidad para ejercer el dominio de su patrimonio, muchos de estos bienes aún están registrados a nombre de la provincia o distrito al cual pertenecían, y la transferencia de estos bienes se hace tedioso, larga y muchas veces conflictiva. Estas circunstancias se han presentado en todos los casos de creación de departamentos, gobiernos regionales, provincias y distritos en el Perú por modificación de la Demarcación Política Nacional, cuya evolución la podemos apreciar parcialmente en el cuadro siguiente:

7. Los recursos asignados por concepto de canon.
8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.
9. Los demás que determine la ley.

⁴ PLENO JURISDICCIONAL Expediente 0005-20 I 3-PCC/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

PERÚ: DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA SEGÚN FECHA CENSAL DEL PERÍODO 1940 - 2007 Y ACTUALIZADA AL 11 DE JULIO DE 2015

Fechas Censales Censos	N° de Departamentos	Numero de Provincias 1/	N° de Distritos
09 JUNIO 1940	22	122	1 064
02 JULIO 1961	23	144	1 491
04 JULIO 19728	23	150	1 676
12 JULIO 1981	24	153	1 680
11 JULIO 1993	24	188	1 793
03 AGOSTO 2005	24	195	1 811
21 OCTUBRE 2007	24	196	1 854

1/ Incluye la Provincia Constitucional del Callao.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Información -INEI.⁵

A este cuadro debemos añadir la creación de los Gobiernos Regionales, cuya base y jurisdicción territorial son cada uno de los departamentos existentes (24) y en el caso de Lima, donde además se han creado el Gobierno Regional del Callao, con sede en la provincia Constitucional del Callao, el Gobierno Regional de Lima Metropolitana con sede en el Lima Cercado y el Gobierno Regional de Lima Provincias con sede en la Provincia de Cañete y alternativamente Huaral, que en total hacen 26 Gobiernos regionales.

Es todos estos casos un sin número de bienes de propiedad del Estado han debido ser transferidos a los gobiernos regionales, proceso que a la fecha no han concluido y ha determinado una falta de saneamiento muy grave que afecta al patrimonio del Estado,

⁵ Instituto Nacional de Estadísticas e Información -INEI, Población y Territorio, consulta de Camilo Pacheco, 23 de agosto de 2017, <http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

que frustran muchas inversiones y obras de desarrollo por falta de saneamiento de la propiedad.

En ese sentido tenemos un cuadro con las nuevas demarcaciones que han supuesto la creación de provincias o distritos, hemos elaborado un cuadro que marca los procesos electorales convocados entre 2015 y 2017.

**CIRCUNSCRIPCIONES AFECTADAS POR ACCIONES TÉCNICAS DE DEMARCACIÓN RECIENTES
POR CREACIÓN DE NUEVAS DEMARCAÇÕES POLÍTICAS**

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	DISTRITOS	DEMARCACIÓN ANTERIOR
LORETO	PUTUMAYO		PROVINCIA DE LORETO
	PUTUMAYO	YAGUAS	
	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	
	CALLAO	MI PERÚ	DISTRITO DE VENNTANILLA
AYCUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	DISTRITO DE HUANTA
		PUCACOLLPA	
CUSCO	LA CONVENCION	INKAHUASI	PROVINICA DE LA CONVENCION
	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	
HUACAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	PROVINCIA TAYACAJA
	TAYACAJA	ANDAYMARCA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARÍA ARGUEDAS	PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS
UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	PROVINCIA DE PADRE ABAD
	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLT	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"


Fuente: DS. 022-2015-PCM, fecha 28 de marzo de 2015, y, DS. 043-2016-PCM fecha 9 de julio de 2016.

En todas estas circunscripciones, existen muchos bienes de propiedad del Estado que siguen registrados a nombre del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital de origen, y que no se han transferido aún a favor de las entidades creadas, tales como: locales municipales donde se ubican los edificios sede de la Municipalidad, inmuebles y bienes destinados a servicios públicos, áreas de propiedad pública para equipamiento e infraestructura urbana y rural, etc.

En algunos casos, muy pocos, se ha producido un trámite amigable y de buena voluntad, en los que las entidades originarias han generados los acuerdos y dispositivos que facilitan la transferencia, pero en la mayoría de los casos se han mostrado muchas resistencias y falta de voluntad política de acceder a estas transferencias, generando una fuente de conflicto y dilaciones que impiden la tramitación o la postergan sin razón alguna.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se articula con la Trigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Ordenamiento y Gestión del Territorio en cuanto:



(...) "i. Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multiescala, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio. j. Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil. k. Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país."
(...)

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

CUADRO COMPARATIVO (Modificación Legislativa)

Norma Vigente	Modificación Propuesta
Ley Nro.- 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Ley Nro.- 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

<p>Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p> <p>Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.</p> <p>Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p>	<p>Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p> <p>Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.</p> <p>Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p> <p><i>"En caso de producirse un cambio en la conformación del territorio derivada de Acciones Técnicas de Demarcación Territorial, aprobadas por ley, sea esta de creación de una región, provincia, distrito o la modificación de la</i></p>
---	--



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

<p>Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.</p> <p>Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p> <p>Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.</p>	<p>demarcación territorial preexistente; la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), de oficio deberá procesar la transferencia de todas las propiedades públicas ubicadas en dicho territorio a favor del nuevo gobierno regional, municipalidad provincial, distrital, o entidad pública que corresponda, por el sólo mérito de la ley que la aprueba, como una acción administrativa necesaria."</p> <p>Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.</p> <p>Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.</p> <p>Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.</p>
<p>Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial</p>	<p>Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial</p>
<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente.</p>	<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta</p>




Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

<p>Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.</p> <p>4.2. Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva). - Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes. <ul style="list-style-type: none"> - Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo. - Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital. <p>4.3. Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.</p>	<p>correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.</p> <p>4.2. Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva). - Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes. <ul style="list-style-type: none"> - Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo. - Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital. <p>4.3. Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.</p>
---	--



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

 <p>4.4. Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.</p> <p>4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial."</p> <p>4.6. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.</p> <p>4.7. Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.</p>	<p>4.4. Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.</p> <p>4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial."</p> <p>4.6. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.</p> <p>4.7. Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.</p> <p><i>"4.8.- En caso de que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial que supongan un cambio de jurisdicción, determinando la creación de un nuevo gobierno regional, municipalidad provincial y distrital, así como de cualquier entidad pública, que ejerza las funciones públicas de administración del territorio, se deberá incluir la determinación expresa de los bienes de propiedad pública o privada del Estado que deben ser transferidos, señalando expresamente a nombre del gobierno regional, municipalidad</i></p>
---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

	<p>provincial, distrital o entidad pública receptora de la transferencia. La Superintendencia de Bienes Nacionales, debe identificar y señalar estos bienes para su inclusión en la norma que apruebe las Acciones Técnicas de Demarcación, para su posterior transferencia y saneamiento."</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Sexta. - Variación catastral y registral Las municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente. Asimismo, por el mérito de dicha Ley, las entidades y empresas que prestan servicios públicos, adecuarán su información a la nueva delimitación aprobada. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispondrá que los Registros de la Propiedad Inmueble procedan de oficio, a variar la jurisdicción de las respectivas inscripciones en los registros correspondientes.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Sexta. - Variación catastral y registral Las municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente. Asimismo, por el mérito de dicha Ley, las entidades y empresas que prestan servicios públicos, adecuarán su información a la nueva delimitación aprobada. Se transfiere de puro derecho y a título gratuito a favor de la municipalidad provincial o distrital creado por ley, la propiedad de todos los bienes inmuebles de propiedad pública registrada y ubicada a nombre de la municipalidad provincial o distrital anterior. La Superintendencia de Bienes Nacionales, debe identificar y señalar estos bienes para su inclusión en la norma que apruebe las acciones técnicas de demarcación, para su posterior transferencia y saneamiento. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispondrá que los Registros de la Propiedad Inmueble procedan de oficio a formalizar la transferencia de la propiedad contemplada en el párrafo anterior y a variar la jurisdicción de las respectivas inscripciones en los registros correspondientes».</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

➤ EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma como efecto inmediato en el sistema Jurídico Nacional, ha de otorgar al Estado Peruano que ha de contribuir al desarrollo de un mandato de la Constitución Política, y, ha de generar una estructura política que ha de priorizar el desarrollo social y económico de las regiones y de las personas que las habitan, con la consiguiente adherencia orgánica al sistema por que cumple con ser una norma que favorece el desarrollo económico y social de la Nación y del Estado.

V. OPINIONES RECIBIDAS



- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite Oficio N° 009-2018-COFOPRI/DE de fecha 10 de enero del 2018, en el cual manifiestan que la opinión requerida ha sido remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser un organo adscrito al mismo.
- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, remite Oficio 01348-2017/SBN de fecha 18 de diciembre de 2017 indicando que la opinión solicitada ha sido remitida al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su calidad de Organismo Público Ejecutor.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio 137-2017-VIVIENDA/DM recibido en la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de marzo del 2018, alcanza el Informe 1845-2017-VIVIENDA/OGAJ en el que indica:

Sobre la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Los artículos 5 y 6 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y "es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional".

De la opinión legal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

La Ley 27795 establece que son Organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos.

2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

A través de su áreas técnicas en demarcación territorial realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su reglamento.

Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precipitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.



Técnica Legislativa y calidad normativa del proyecto de Ley

Corresponde suprimir el segundo párrafo del artículo 3 del Proyecto de Ley, por cuanto la Constitución Política del Perú ya establece el artículo 109: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Se observa el artículo 5 del Proyecto de Ley, referido a la derogación de toda norma que se oponga a los alcances de la presente ley, por cuanto el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República establece que: "La derogación es precisa y expresa utilizándose el término "derógase", no deben usarse otros términos como, por ejemplo, "déjase sin efecto". Debe evitarse la derogación genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como, por ejemplo, "derógase todo lo que se oponga".

Conclusión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Desde el punto de vista legal precisa lo siguiente:

- Respecto a lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley, **consideramos viable la propuesta en el sentido de disponer que por el solo mérito de la Ley que dispone una nueva demarcación territorial, todos los bienes públicos existentes registrados a nombre del gobierno regional, municipalidad provincial o**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

distrital de origen, deban ser transferidos en favor del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital que asume la administración y gestión del territorio afectado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el cambio de jurisdicción territorial no implica necesariamente modificar la administración en determinados bienes inmuebles (Comisariás, puestos de salud, juzgados, entre otros).



- Respecto a lo señalado en el artículo 3 del Proyecto de Ley, consideramos que las **acciones de saneamiento de transferencia de propiedad no deben estar a cargo de la SBN, pues dichas acciones competen a las entidades públicas que están obligadas por Ley a efectuar el saneamiento de sus bienes;** correspondiendo omitir la modificación propuesta en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley.

De lo señalado anteriormente, queda claro en la formula legal que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), se encuentra para acciones de supervisión en la ejecución de la transferencia y el registro de los bienes públicos transferidos. Con lo que se cierra la preocupación sobre las acciones de saneamiento a cargo de la SBN.(segundo parrafo del artículo 4°).

En este orden de ideas, los responsables del reporte de la información sobre los bienes de propiedad pública, son los Gobiernos Regionales y las municipalidades, así como del procedimiento de ejecución y registro de transferencia que se encuentran a cargo de la entidad de origen, bajo responsabilidad. Excluyendo de esta forma a la SBN. (artículos 3° y 4°).

Por otra parte, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), procede de oficio, de manera "ex post", eso es, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles para la formalización de la transferencia de la propiedad de los bienes públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República que señala lo siguiente:

"Artículo 76.- Requisitos Especiales

La presentación de proposiciones de ley y de resolución legislativa esta sujeta, ademas de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes aspectos especiales

(...)

- e) **Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.**


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

(...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala lo siguiente:

"Artículo 7.- De los documentos técnicos

Los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial, para su evaluación, contarán con los documentos técnicos siguientes:

- 
- 1.- Estudio de "Diagnóstico y Zonificación", a nivel provincial, e informes emitidos por los organismos competentes, sobre la seguridad física de los centros poblados ubicados en la circunscripción.
 - 2.- Los mapas temáticos y/o documentos cartográficos deben estar referidos a la Carta Nacional, utilizando escalas adecuadas para asegurar precisiones y referencias suficientes e identificables, según la dimensión de las unidades de demarcación correspondientes.
 - 3.- Otros que establezca el Reglamento de la presente ley.

De las normas antes glosadas se concluye en que es viable la modificación del artículo 7 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, de forma tal que se pueda incorporar como informe y antecedente técnico, los estudios técnicos de identificación de los bienes de propiedad pública que son objeto de la transferencia entre las entidades de gobierno.

La mencionada norma es complementaria a las demás disposiciones establecidas en la ley que propone el presente dictamen.

De otro lado y atendiendo a la atingencia formula por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se ha visto por conveniente hacer la precision normativa, en el sentido que, la norma legal que se propone regula la transferencia patrimonial de los bienes públicos, como producto del cambio en la demarcación territorial, mas no así la modificación en la administración de dichos bienes, toda vez que ellos se rigen por sus propias reglas (normas civiles o administrativas) atendiendo a cada caso en particular.

VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma presente norma no genera gasto público, y su implementación no ha de requerir ningún compromiso presupuestal diferente al establecido en las normas presupuestales vigentes, si bien puede determinar en su aplicación un mayor costo administrativo, este no es directo y deberá incorporado progresivamente en los ejercicios presupuestales posteriores por el normal desarrollo y crecimiento de la gestión pública, no siendo un efecto inmediato o directo de la presente norma.

Por el contrario, su aprobación promoverá un espacio para la institucionalización y fortalecimiento de la estructura institucional del Estado, y la correcta administración y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

gestión de sus bienes estatales, que sin duda repercutirá en el bienestar del pueblo y de que se cumplan las normas constitucionales y la consolidación de una gestión pública eficiente y al servicio de la democracia y del pueblo peruano.

VII.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

La Comisión de Vivienda y Construcción considera que la presente propuesta legislativa es viable en el sentido de proponer que por el solo mérito de la Ley que dispone una nueva demarcación territorial, todos los bienes públicos existentes registrados a nombre del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital de origen, deban ser transferidos en favor del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital de origen, deban ser transferidos en favor del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital, que asume la administración y gestión del territorio afectado.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye y recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:



“LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL”

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley regula la transferencia de bienes de propiedad pública cuando por efecto de las acciones técnicas de demarcación territorial aprobadas por ley, se produce un cambio en la entidad de gobierno que administra la circunscripción política en la que se encuentran ubicados dichos bienes.

Artículo 2. Identificación de los bienes a transferir

La iniciativa legislativa de demarcación territorial que remite el Poder Ejecutivo al Congreso debe contener los estudios técnicos de identificación de los bienes de propiedad pública que son objeto de transferencia.

Los gobiernos regionales y las municipalidades proporcionan la información sobre los bienes de propiedad pública a la entidad competente de elaborar la propuesta de ley, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que presenta la iniciativa legal y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a través del Sistema de Información de Bienes Estatales (SINABIP).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

La referida Superintendencia supervisa que tales bienes se encuentren debidamente saneados y registrados.

Artículo 3. Transferencia de los bienes de propiedad pública

La iniciativa sobre demarcación y organización territorial incluye la relación de bienes públicos, cuya transferencia habrá lugar, dentro del mismo nivel de gobierno y con arreglo a las competencias asignadas por ley. La norma aprobada incluye en sus disposiciones la mencionada relación.

Procede la transferencia por el sólo efecto de la ley que aprueba la acción de demarcación y organización del territorio.

Artículo 4. Registro de la transferencia

El procedimiento de ejecución y registro de la transferencia corresponden a la entidad de origen, bajo responsabilidad de su titular.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) supervisa la ejecución de la transferencia y el registro de los bienes públicos transferidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 7 de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial

Modifícase el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 7.- De los Documentos Técnicos

Los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial, para su evaluación, contarán con los documentos técnicos siguientes:

- 1.- Estudio de "Diagnóstico y Zonificación", a nivel provincial, e informes emitidos por los organismos competentes, sobre la seguridad física de los centros poblados ubicados en la circunscripción.
- 2.- Los mapas temáticos y/o documentos cartográficos deben estar referidos a la Carta Nacional, utilizando escalas adecuadas para asegurar precisiones y referencias suficientes e identificables, según la dimensión de las unidades de demarcación correspondientes.
- 3.- **Los estudios técnicos de identificación de los bienes de propiedad pública que son objeto de la transferencia entre las entidades de gobierno.**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

4.- Otros que establezca el Reglamento de la presente ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

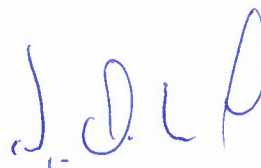
Primera. Saneamiento de los bienes públicos por una nueva demarcación territorial

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, (SBN) procede de oficio, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente ley, a formalizar la transferencia de la propiedad de los bienes públicos a favor del gobierno regional, municipalidad provincial o distrital ubicados dentro del territorio afectado por las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial que asume la administración del territorio transferido.


Segunda. Inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, SINABIP y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

El saneamiento de los bienes determina la inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, SINABIP y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, correspondientes a nombre de la nueva entidad de gobierno que asume la jurisdicción territorial por efecto de las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.

Dése Cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 17 de octubre de 2018



OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Nuevo Perú



ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO
Vice Presidente
Fuerza Popular



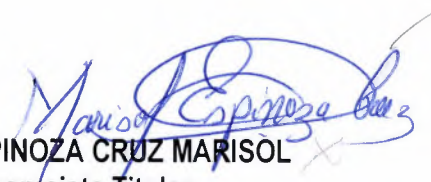
USHÑAHUA HUASANGA GLIDER
Secretario
Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"


BRUCE MONTES DE OCA CARLOS RICARDO
Congresista Titular
Peruanos Por el Kambio

CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
Congresista Titular
No agrupados

DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN
Congresista Titular
Fuerza Popular


ESPINOZA CRUZ MARISOL
Congresista Titular
Alianza Para el Progreso

FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE
Congresista Titular
Peruanos Por el Kambio


LAZO JULCA ISRAEL TITO
Congresista Titular
Fuerza Popular


LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Congresista Titular
Fuerza Popular

MONTEROLA ABREGU WUILIAN
Congresista Titular
Fuerza Popular

RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS
Congresista Titular
Fuerza Popular


RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS
Congresista Titular
Célula Parlamentaria Aprista

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

ROMÁN VALDIVIA MIGUEL
Congresista Titular
Acción Popular

TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT
Congresista Titular
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad


VENTURA ANGEL ROY ERNESTO
Congresista Titular
Fuerza Popular


AVILA ROJAS LUCIO
Congresista Titular
No agrupados

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO WILMER
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ALCALÁ MATEO PERCY ELOY
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO
Congresista Accesitario
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

DEL ÁGUILA HERRERA EDMUNDO
Congresista Accesorio
Acción Popular

DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

DÁVILA VIZCARRA SERGIO FRANCISCO
Congresista Accesorio
Peruanos Por el Cambio

GLAVE REMY MARISA
Congresista Accesorio
Nuevo Perú

LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO
Congresista Accesorio
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

MAMANI COLQUEHUANCA MOÍSES
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

**MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
ÁNGEL**
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

PACORI MAMANI ORACIO
Congresista Accesorio
Nuevo Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2079/2017-CR, "Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial"

PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

PARIONA GALINDO FEDERICO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

REÁTEGUI FLORES ROLANDO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

VERGARA PINTO EDWIN
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

VILLAVICENCIO CÁRDENAS FRANCISCO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ZEBALLOS PATRÓN HORACIO
Congresista Accesitario
Nuevo Perú

BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

BETETA RUBÍN KARINA JULIZA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO
Presidente
Nuevo Perú



2. ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO
Vice Presidente
Fuerza Popular



3. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTÍN
Secretario
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. BRUCE MONTES DE OCA CARLOS RICARDO
Peruanos Por el Kambio



5. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
No agrupados



6. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN
Fuerza Popular



7. ESPINOZA CRUZ MARISOL
Alianza Para el Progreso

Hora de inicio: 12:12 Hora de término: 14:00 horas



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



8. **FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE**
Peruanos Por el Kambio



9. **LAZO JULCA ISRAEL TITO**
Fuerza Popular



10. **LIZANA SANTOS MÁRTIRES**
Fuerza Popular



11. **MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO**
Fuerza Popular

.....



12. **RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS**
Fuerza Popular

.....



13. **RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS NICOLÁS**
Célula Parlamentaria Aprista



14. **ROMÁN VALDIVIA MIGUEL**
Acción Popular

.....



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



15. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



16. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO
Fuerza Popular



17. ÁVILA ROJAS LUCIO
No agrupados

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER
Fuerza Popular



2. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY
Fuerza Popular



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



4. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Hora de inicio: 12:12 Hora de término: 14:00 horas



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



5. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO

Fuerza Popular



6. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS

Fuerza Popular



7. DEL ÁGUILA HERRERA EDMUNDO

Acción Popular



8. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO

Fuerza Popular



9. DÁVILA VIZCARRA SERGIO FRANCISCO FÉLIX

Peruanos Por el Kambio



10. GLAVE REMY MARISA

Nuevo Perú



11. LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Hora de inicio:12:12..... Hora de término:14:00 horas



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



12. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO

Fuerza Popular

.....



13. MAMANI COLQUEHUANCA MOÍSES

Fuerza Popular

.....



14. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN

Fuerza Popular

.....



15. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA

Fuerza Popular

.....



16. PACORI MAMANI ORACIO ÁNGEL

Nuevo Perú

.....



17. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO

Fuerza Popular

.....



18. PARIONA GALINDO FEDERICO

Fuerza Popular

.....

Hora de inicio: 12:12 Hora de término: 14:00 horas



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



19. REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Fuerza Popular



20. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Fuerza Popular



21. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Fuerza Popular



22. VERGARA PINTO EDWIN

Fuerza Popular



23. VILLAVICENCIO CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER

Fuerza Popular



24. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO

Nuevo Perú



25. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA

Fuerza Popular

Hora de inicio: ...12:12... Hora de término: ...14:00 horas



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

Asistencia Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo



26. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA

Fuerza Popular

.....



27. KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

Fuerza Popular

.....

Hora de inicio: 12:12 Hora de término: 14:00 horas

34



Lima, 17 de octubre de 2018

OFICIO N° 478-2018-2019/WMA-CR.

Señor Congresista:

ÉDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

De mi especial consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, para solicitarle por especial encargo del Congresista Wulian Alfonso Monterola Abregú, le conceda licencia a la sesión ordinaria del día de hoy 17 de octubre del presente año, por agenda parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Zolimar Condézo Javier
Asesor
Despacho del Congresista
Wulian Monterola Abregu

WMA/khb
Reg.: ***



Lima, 17 de octubre de 2018

OFICIO N° 0086 -2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:

MAERICO OCHOA POZO

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
del Congreso de la República.

Presente.-



De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha, a las 12:00 horas, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORYS DÍAZ GUEVARA
ASESORA
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt



Lima, 17 de octubre de 2018

Oficio N° 079-2018-2019-MRV-CR

Congresista
EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Presidente de la Comisión de Vivienda
Presente

Referencia: Licencia a Cuarta Sesión Ordinaria - 17/10/2018

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y en la oportunidad, solicitarle se sirva tramitar mi licencia a la sesión ordinaria de la referencia, por estar cumpliendo actividades relacionadas a mi función congresal.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.


MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República



MRV/bfm